RESOLUCIÓN No. 02 - 1602
(septiembre 15 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 02-001 del 6 de enero de 2026, el Rector de la institución, delegó la contratación para la adquisición de bienes, servicios y de obra pública requeridos por la institución para satisfacer necesidades de tipo administrativo y las necesidades de tipo académico cuando en el proceso contractual se reúnan ambas circunstancias; así como la ordenación del gasto necesaria para ejecutar dicha contratación en la doctora ELIZABETH LOBO GUALDRON, Vicerrectora administrativa y financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien lo reemplace o haga sus veces.

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, señala: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 señala: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

RESOLUCIÓN No. 02 - 1602
(septiembre 15 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, mediante informe de Estudios y Documentos Previos, suscrito por la vicerrectora administrativa y financiera, se manifiesta que:

Para garantizar la sostenibilidad, alta disponibilidad e integridad de este ecosistema de medios educativos digital, el proyecto incorpora de forma transversal el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo especializado al software de catalogación e inventarios del Centro de Recursos Bibliográficos.

Este soporte técnico actúa como el pilar operativo que blinda los sistemas de inventario y de catalogación de la biblioteca, asegurando la optimización de las bases de datos, la actualización de parches de seguridad y la resolución inmediata de fallas técnicas. De esta manera, se mitiga el riesgo, garantizando la continuidad del apoyo pedagógico y tecnológico.

Por otra parte, al no garantizarse un soporte técnico continuo y oportuno para este sistema operativo, se generan fallas críticas en el registro, localización y control de los textos existentes. Esta inestabilidad tecnológica no solo pone en riesgo la confiabilidad de los inventarios de la colección bibliográfica, sino que también interrumpe el servicio de consulta y préstamo, impidiendo que tanto alumnos como docentes puedan ubicar de manera eficiente los recursos académicos disponibles.

En este sentido, como quiera que la entidad cuenta con el software GENIA SAS desde el 2024, se hace necesario fortalecer dicho sistema operativo y se requiere realizar la suscripción del mantenimiento de la misma, con la empresa GENIA SAS quien es el portador exclusivo del sistema, entendiéndose de manera exclusiva con el proveedor que aquí se está contratando de manera directa.

Por lo anterior se hace necesario realizar un proceso de contratación directa teniendo en cuenta la normatividad vigente la cual establece: literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, además el decreto 1082 de 2015 manifiesta en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

RESOLUCIÓN No. 02 - 1602
(septiembre 15 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con la carta de autorización emitida por GENIA SAS, la cual es fabricante y tiene propiedad sobre todos los derechos de autor de los siguientes productos:

> *" (…) Con el presente comunicado queremos hacer constar que la distribución y exclusividad de la solución de software mencionada en el asunto y sus componentes funcionales:*
>
> *- Backend transaccional.*
> *- Web de Gestión para la Biblioteca.*
> *- Aplicativos de Gestión de Asociación, Inventario, Seguridad.*
> *- Aplicativo móvil (Android/IOS) de auto préstamo*
> *- Estación de autodevolución*
> *- Estación de autopréstamo*
>
> *Son distribuidos y comercializados única y exclusivamente por GENIA TECNOLOGÍA S.A.S para Colombia.*
>
> *GENIA TECNOLOGÍA es propietaria de la marca y posee los derechos patrimoniales debido a que la misma ha sido la desarrolladora del producto/Servicio.*
>
> *Cabe resaltar, que la propiedad intelectual del Software es de Genia Tecnología S.A.S. Es prohibido su uso, reproducción o redistribución con excepción de la manera establecida en la propuesta anteriormente presentada, lo anterior, amparado en las leyes colombianas de propiedad intelectual y derechos de autor.(…)"*

Que el objeto del contrato a celebrar es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENIA S.A.S PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SOFTWARE DE APOYO BIBLIOTECARIO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 45-2026**"

Que se efectuó por parte de la Institución, la convocatoria a veedurías ciudadanas.

Que, dentro del presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que respaldan la contratación, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-02085 de fecha 01 de septiembre de 2026, por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19.276.390) EXENTO DE IVA.**

RESOLUCIÓN No. 02 - 1602
(septiembre 15 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que se exigirá al contratista otorgar garantía única a favor de las UTS que tendrá por objeto respaldar todas y cada uno de las obligaciones que surjan en razón de la celebración y ejecución del contrato, la cual incluirá como riesgos amparados, los siguientes: 1. Cumplimiento del contrato: Que deberá constituir por el 10% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo, más cuatro meses más. 2. Calidad del servicio prestado: Que deberá constituir por el 10% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo, más cuatro meses más.

Que el Informe de Estudios y Documentos previos, así como la demás documentación del proceso de contratación, estará a disposición de los Interesados y comunidad general en el Portal Único de Contratación Estatal, así como en la oficina Jurídica de las Unidades Tecnológicas de Santander, Séptimo Piso Edificio B, Calle de los estudiantes No. 9-82, Ciudadela Real de Minas, en el municipio de Bucaramanga, en horario de oficina.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Estatal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con literal g, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo para llevar a cabo dicha contratación.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN No. 02 - 1602
(septiembre 15 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Estatal, según lo anotado en la parte motiva de la presente Resolución.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
Vicerrectora Administrativa y Financiera de las UTS

Revisó:
Álvaro Benavides Mateus
Asesor U.T S

Proyectó:
Orlando Soto Uribe.
Abogado Oficina Jurídica

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional